



BOLETÍN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

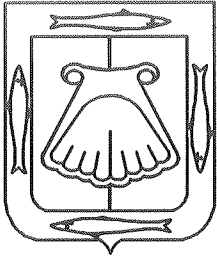


LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.	DIRECCION: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO	CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE REGISTRO DGC-No. 0140883 CARACTERÍSTICAS 315112816
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------

INDICE

PODER EJECUTIVO

DECRETO 2824 Se reforman los Artículos Transitorios Tercero y Décimo Tercero del Decreto 2805, por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; el Artículo Transitorio Segundo del Decreto 2816, por el cual se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur; y los Artículos Transitorios Segundo, el Inciso c) del Artículo Tercero, Segundo Párrafo de Artículo Quinto y Artículo Séptimo todos del Régimen Transitorio del Decreto 2817, por el cual se expide la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Baja California Sur.....1



PODER EJECUTIVO

VÍCTOR MANUEL CASTRO COSÍO, GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:



PODER LEGISLATIVO

DECRETO 2824

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR,

D E C R E T A:

SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS TERCERO Y DÉCIMO TERCERO DEL DECRETO 2805, POR EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR; EL ARTÍCULO TRANSITORIO SEGUNDO DEL DECRETO 2816, POR EL CUAL SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; Y LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS SEGUNDO, EL INCISO C) DEL ARTÍCULO TERCERO, SEGUNDO PÁRRAFO DE ARTÍCULO QUINTO Y ARTICULO SÉPTIMO TODOS DEL RÉGIMEN TRANSITORIO DEL DECRETO 2817, POR EL CUAL SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO PRIMERO. Se **REFORMAN** los artículos transitorios Tercero y Décimo Tercero del Decreto 2805, aprobado por el Honorable Congreso del Estado el 14 de diciembre de 2021, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, el día 27 de diciembre del mismo año 2021, por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur**, para quedar como siguen:

ARTÍCULOS TRANSITORIOS DEL DECRETO 2805**Del Primero al Segundo.- . . .**

Tercero. El Centro de Conciliación Laboral del Estado de Baja California Sur y los Juzgados Laborales iniciarán sus funciones a más tardar el **03 de octubre de 2022**, fecha prevista en el Decreto aprobado por el Senado de la República, en su calidad de Cámara Revisora, el 26 de abril de 2022, por el que se reformó el artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva", publicado este último en el Diario Oficial de la Federación el 1 de mayo 2019.

Del Cuarto al Décimo Segundo.- . . .

Décimo Tercero.- El H. Congreso del Estado de Baja California Sur, emitirá la Declaratoria de entrada en funciones del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Baja California Sur, y de los Tribunales Laborales y a más tardar el día anterior al



PODER LEGISLATIVO

término señalado en el Artículo Tercero Transitorio del presente Decreto. Dicha Declaratoria deberá ser ampliamente difundida en todo el territorio del Estado y publicarse en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se **REFORMA** el artículo transitorio Segundo del Decreto 2816, aprobado por el Honorable Congreso del Estado a los 09 días del mes de febrero de 2022, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, Extraordinario, Tomo XLIX, N° 09 de fecha 18 de febrero de 2022, por el cual se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la **Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur**, para quedar como sigue:

ARTÍCULOS TRANSITORIOS DEL DECRETO 2816

Primero.- . . .

Segundo.- Los Juzgados Laborales, atendiendo al contenido y términos del Artículo transitorio de la reforma a la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, que consta en el Decreto 2805, aprobado por el Honorable Congreso del Estado el 14 de diciembre de 2021, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, el día 27 de diciembre del mismo año 2021, iniciaran sus funciones a más tardar el **03 de octubre de 2022**, fecha prevista en el Decreto aprobado por el Senado de la República, en su calidad de Cámara Revisora, el 26 de abril de 2022, por el que se reformó el artículo Quinto Transitorio del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva”, publicado este último en el Diario Oficial de la Federación el 1 de mayo 2019.

Del Tercero al Cuarto.- . . .

ARTÍCULO TERCERO. Se **REFORMAN** los Artículos Transitorios Segundo, el inciso c) del Artículo Tercero, segundo párrafo de Artículo Quinto y Artículo Séptimo, todos del régimen transitorio del Decreto 2817 aprobado por el Honorable Congreso del Estado a los 09 días del mes de febrero de 2022, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, Extraordinario, Tomo XLIX, N° 09 de fecha 18 de febrero de 2022, por el cual se expide la **Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Baja California Sur**, para quedar como sigue:

ARTÍCULOS TRANSITORIOS DEL DECRETO 2817

Artículo Primero. . . .

Artículo Segundo. Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo Primero Transitorio, el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Baja California Sur, iniciará su función



PODER LEGISLATIVO

conciliatoria prevista en el artículo 7 de la presente Ley, a más tardar el **03 de octubre de 2022**, fecha prevista en el Decreto aprobado por el Senado de la República, en su calidad de Cámara Revisora, el 26 de abril de 2022, por el que se reformó el artículo Quinto Transitorio del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva”, publicado este último en el Diario Oficial de la Federación el 1 de mayo 2019.

Artículo Tercero. Para efectos del inicio de la función conciliatoria y debida operación del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Baja California Sur, dentro del plazo indicado en el Artículo Transitorio Segundo del presente Decreto, se deberán llevar a cabo las siguientes acciones:

- a) ...
- b) ...
- c) Asimismo deberá de llevarse a cabo el proceso de selección, designación, nombramiento, capacitación y adscripción del personal del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Baja California Sur y sus delegaciones.

Artículo Cuarto. . . .

Artículo Quinto. . . .

De igual forma dentro del plazo antes indicado, la persona Titular de la Dirección General deberá presentar para su aprobación a la Junta de Gobierno los proyectos de los programas y políticas generales de trabajo para el ejercicio fiscal 2023, que orienten las actividades del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Baja California Sur, los cuales deberán ser aprobados a más tardar 15 días naturales posteriores al término señalado en el párrafo anterior.

Artículo Sexto. . . .

Artículo Séptimo. En cumplimiento del Artículo Transitorio Décimo Tercero del Decreto No. 2805 por el que se Reforman y Adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, emitido por el H. Congreso del Estado de Baja California Sur en fecha 14 de diciembre del año 2021, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, el 27 de diciembre de 2021; el H. Congreso del Estado de Baja California Sur, deberá emitir la Declaratoria de entrada en funciones del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Baja California Sur, a más tardar el día anterior al término señalado en el Artículo Segundo Transitorio del presente Decreto. Dicha Declaratoria deberá ser



PODER LEGISLATIVO

ampliamente difundida en todo el territorio del Estado y publicarse en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Artículo Octavo. . . .

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El Presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2022.


DIP. GABRIELA MONTOYA TERRAZAS
PRESIDENTA


DIP. EUFROCINA LÓPEZ VELASCO
SECRETARIA





PODER EJECUTIVO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 63, 79 FRACCIÓN II Y 81 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

ATENTAMENTE
GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



VÍCTOR MANUEL CASTRO COSÍO

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



HOMERO DAVIS CASTRO

La presente hoja pertenece al Decreto 2824.

BOLETÍN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE-REGISTRO DGC-NUM. 0140883
CARACTERÍSTICAS 315112816

SE PUBLICA LOS DÍAS 10, 20, Y ULTIMO DE CADA MES

CUOTAS EN VIGOR QUE SE CUBRIRÁN CONFORME A:

DECRETO 2324
LEY DE DERECHOS Y PRODUCTOS DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



http://secfin.bcs.gob.mx/fnz/?page_id=490
talleresgraficosbcs@hotmail.com

RESPONSABLE: CIPRIANO ARMANDO CESEÑA COSIO

NO SE HARÁ NINGUNA PUBLICACIÓN SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y SIN LA COMPROBACIÓN DE HABER CUBIERTO SU IMPORTE EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO
DURANGO Y 5 DE FEBRERO COL. LOS OLIVOS, LA PAZ B.C.S.